



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos de las políticas de incorporación y gestión progresiva de software libre.

ARTICULO 2.- *Ámbito de aplicación.* Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, los organismos descentralizados y las empresas donde el Estado Provincial posea mayoría accionaria, y entidades educativas públicas, deberán realizar las acciones necesarias para que en forma progresiva se emplee en sus sistemas y equipamientos de informática preferentemente software libre. Los mismos deberán iniciar el proceso de migración gradual y progresiva hacia software libre, todo en orden a los plazos que se fijen en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 3.- *Autoridad de aplicación.* Créase el Gabinete de Software Libre en el ámbito del Ministerio de Economía, quien es la autoridad de aplicación de la presente ley y estará integrado por cuatro (4) representantes de la Dirección General de Informática de la Provincia, cuatro (4) representantes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Todas las decisiones que se tomen en el marco de la presente ley deberán encontrar el consenso de las Universidades que se encuentren situadas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, y cuya materia de estudio guarde relación con el desarrollo de software, y del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos (COPROCIER).

ARTICULO 4.- *Conceptos.* A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente ley entiéndase por:

- Software libre: aquel que garantiza al usuario las siguientes facultades: *Uso irrestricto del programa para cualquier propósito. *Inspección exhaustiva de los mecanismos internos y de porciones arbitrarias del programa para adaptarlos a las necesidades del usuario. *Confección y distribución de copias exactas del programa. *Modificación del programa, y

distribución libre tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo estas mismas condiciones.

- Software privativo: aquel que no reúna todos los requisitos expresados arriba.

ARTICULO 5.- La implementación de la presente ley y sus reglamentaciones, deben garantizar a los usuarios el acceso a su código fuente, y proporcionar el derecho irrestricto de usar o ejecutar con cualquier propósito, copiarlo, distribuirlo, cambiarlo, mejorarlo y publicar las modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin que se tenga que abonar regalías o pago por licencias adicionales a entidad o persona alguna.

ARTICULO 6.- *Excepciones.* La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario. Las reparticiones del Estado Provincial incluidas en esta ley, podrán gestionar un permiso de empleo de software no libre para tareas que dependan directamente del uso del programa en cuestión.

ARTICULO 7.- Todas las entidades estatales deberán dar la prioridad al uso o contratación de licencias de software libre frente a licencias que tengan términos que restrinjan las facultades descriptas en el artículo 4 “*Software libre*”.

ARTICULO 8.- Para el caso que el Estado contrate o desarrolle software, el mismo se licenciará como software libre, incluyendo el acceso como software libre al o los programas necesarios para su desarrollo. El intercambio realizado con el Estado por cualquier medio deberá ser posible con software libre.

ARTICULO 9.- Las entidades educativas de la Provincia, de todos los niveles, deberán incluir en su curricula la utilización del software libre, considerando de interés general que el sistema educativo proceda a promover el uso de software libre.

ARTICULO 10.- Las notebooks, netbooks, computadoras de escritorio otorgadas por cualquier ente estatal deberán contar preferentemente con software libre.

ARTICULO 11.- Cuando una entidad del Estado distribuya un programa al público en general, incluyendo programas incorporados o especificados en sus páginas web, los mismos deberán ser distribuidos como software libre.

ARTICULO 12.- Cuando el Estado financie el desarrollo de una solución informática, en el contrato se deberá estipular que la solución se entregue como software libre y que pueda ejecutarse en un entorno 100% libre. Todos los contratos deberán, en el marco de la presente ley, estipular estas condiciones, de manera que si el desarrollador no cumple con estos requisitos, no se podrá proceder al pago.

ARTICULO 13.- El Estado deberá promover y estimular a los desarrolladores a crear o mejorar el software libre existente y ponerlo a disposición del público, mediante desgravaciones fiscales y otros incentivos económicos.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta (180) días las condiciones, tiempos y formas en que se efectuará la transición de la situación actual a una que se ajuste a la presente ley, y adecuará en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación realizadas a cualquier título.

ARTICULO 15.- Se invita a los Municipios y Juntas de Gobierno ó Comunas de la Provincia a adherir a esta iniciativa.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 16.- De forma.

FUNDAMENTOS:

En el presente proyecto de ley exponemos la necesidad de usar de manera preferente, y en la medida que sea técnicamente viable con los requerimientos del Estado, soluciones basadas en software libre y código abierto.

Entre muchas de las ventajas que encontramos al proponernos este proyecto legislativo, son no sólo los bajos costos al eliminar las licencias, sino la mayor fiabilidad al ser testeados, usados y corregidos continuamente en diferentes entornos de la administración, con las ventajas de estar sometido a constante revisión. Es decir, la gran flexibilidad que da el poder adaptar los mismos a los requerimientos del Estado.

Es importante destacar que el mantenimiento del software libre es de menor costo también, al no estar monopolizado por una compañía.

El software libre trae aparejados derechos que se presentan típicamente en cuatro libertades que la Free Software Foundation Europa (FSFE) describe así:

“La libertad de ejecutar el programa para cualquier propósito”: Fijar restricciones al uso del Software Libre, tales como restricciones de tiempo («30 días de período de prueba», «la licencia expira el 1º de enero de 2004»), de propósito («se otorga permiso para investigación y uso no comercial» o «no se puede usar para compararlo con otros productos») o de áreas geográficas («No debe ser usado en el país X») hace que un programa no sea libre.

“La libertad de estudiar cómo funciona el programa y de adaptarlo a sus necesidades”: Fijar restricciones legales o prácticas sobre la comprensión o modificación de un programa, como la obligación de comprar licencias especiales, la firma acuerdos de no divulgación o para lenguajes de programación que tienen múltiples formas o representaciones añadir dificultades a la comprensión y edición de un programa (del código fuente) con el objetivo de que sea inaccesible, también hace que el software sea privativo (que no sea libre). Sin la libertad de modificar un programa, los usuarios continuarán a merced de un único proveedor.

“La libertad de redistribuir copias, para que pueda ayudar al prójimo”: El software puede ser copiado y distribuido virtualmente sin coste. Si no se le permite dar un programa a quien lo necesite, entonces ese programa no es libre. Eso puede hacerse por un precio, si así lo desea.

“La libertad de mejorar el programa y poner las mejoras a disposición del público, para que toda la comunidad se beneficie”: No todos los programadores son igual de buenos en todos los campos. Y algunas personas no saben programar. Esta libertad permite a aquellos que

no tienen el tiempo o las habilidades para resolver un problema, puedan acceder indirectamente a la libertad de modificación. Esto puede hacerse por un coste.

Entender y afianzar estos conceptos, es reconocer que la sociedad necesita que el software sea libre, por ello entendemos que debemos promover desde el Estado su uso y desarrollo; propendiendo a una evolución hacia la soberanía informática, para que las entidades estatales mantengan el control de la misma.

Por todo ello es que solicitamos el acompañamiento en este proyecto de ley.